

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Nueve, (9) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

**REF. Expediente N° 2011-203 (16) Proceso Ejecutivo de Alimentos
de Ingrid Ávila Niño vs. Nicolay Guevara Velandia.**

Revisada la liquidación de crédito presentada por la parte demandante vista a folio 372, se observa que los interesados no la objetaron dentro del término que trata el Art.110 del Código General del Proceso, sin embargo, en esta oportunidad el Despacho entrará a modificarla en razón a que se incluirá la cuota del mes de marzo ya que se encuentra debidamente causada.

En claro lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso, la correcta contabilidad se presenta en los siguientes términos:

CONCEPTO / AÑO	Saldo Total
Saldo de la última liquidación aprobada con corte a noviembre de 2020.	\$-28.282
+Cuota alimentaria del mes de diciembre de 2020.	\$608.050
+Cuota alimentaria de los meses enero a marzo de 2021 c/u \$629.331 x3	\$1.887.993
SALDO A CARGO DEL EJECUTADO.	\$2.467.761

Por lo precedido, el Juzgado Tercero de Familia de Ejecución de Sentencias, Resuelve:

Primero: Improbar la liquidación de crédito presentada por la parte demandante vista a fl. 372.

Segundo: Aprobar la contabilidad confeccionada en esta oportunidad por el Despacho en la suma \$2.467.761 por concepto de alimentos ocasionados hasta marzo de 2021.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO N°11 DE HOY 10 MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO 2021 FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 AM. JENNIFFER ANDREA CARDONA TELLES. Profesional Universitaria- LG.

Tercero: Ordénese la entrega a favor de la Ejecutante de los dineros consignados para el presente asunto, hasta la concurrencia del crédito aquí aprobado. Acotando que si los depósitos se encuentran a disposición del juzgado de origen se dispone su conversión.

Notifíquese (2),

Firmado Por:

ANDREA DEL PILAR CETINA BAYONA

JUEZ

**JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

283393938ba3be74e39f055367889b861cfedd804e08dce98fc226b7a0ea95f4

Documento generado en 09/03/2021 11:02:14 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO N°11 DE HOY 10 MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO 2021 FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 AM. JENNIFFER ANDREA CARDONA TELLES. Profesional Universitaria- LG.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Nueve, (9) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

REF. Expediente N° 2011-203 (16) Proceso Ejecutivo de Alimentos de Ingrid Ávila Niño vs. Nicolay Guevara Velandia.

Oficina de Apoyo Judicial oficiése al pagador del ejecutado, el señor Nicolay Guevara Velandia, para que informe cuales han sido los valores de los incrementos correspondientes a las primas devengadas durante los años 2019, 2020 y 2021.

Se solicita esta información para poder resolver la liquidación de crédito e incluir el concepto de las primas (o cuotas adicionales), las cuales fuerin fijadas en el titulo base de esta ejecución en beneficio del menor de edad.

Notifiquese (2),

Firmado Por:

ANDREA DEL PILAR CETINA BAYONA

JUEZ

**JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c78e3adbb25c3f686a5bf3128f58376c8f1ee9d789d671fdf153d1e44fd1f235

Documento generado en 09/03/2021 11:02:22 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**